



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.
Número 455.

Circular núm. 235.

Manuel Ferrero de Bega, hijo de Vicente Ferrero, vecino que fué de Carbajales, de la Encomienda del Distrito de Espadañen, se presentará en este Gobierno de provincia, para enterarse de un asunto de interés que le pertenece. Zaragoza 26 Mayo de 1852.— Simon de Roda.

Núm. 456.

Circular núm. 236.

Por el Comisario de vigilancia del distrito del Pilar de esta Capital, fueron aprehendidos en la noche de ayer, en la casa habitacion de Doña Maria Pallares, habitante calle Alta de San Pedro número 1, los sujetos que á continuacion se espresan, por encontrarlos ocupados en juegos prohibidos por la ley, y á fin de evitar en cuanto me sea posible tan detestable vicio, he resuelto se exija por primera vez á la Doña Maria Pallares 500 rs. de multa y 100 rs. á cada uno de los jugadores, haciendo pública esta disposicion por medio de este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Nombres de los jugadores.

- D. Dionisio Perez, habitante calle de Urreas número 77.
- D. Antonio Leon, en la Verónica número 23.
- D. Antonio Bernal, en la de San Pedro número 27.
- D. Demetrio Garcia, en la Verónica número 12.
- D. Julian Royo, en . . . idem número 26.
- D. Miguel Tomas, en la de la Regla número 5.
- D. Fernando Ortiz, en la de San Gil número 32.
- D. Antonio Sanchez, en la de San Pedro número 7.

Núm. 456.

Por providencia asesorada del dia de ayer se tiene acordada la venta en pública subasta para el dia 2 de Junio próximo, viniente de los géneros ocupados por la causa núm. 23 del corriente año que pende en la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Huesca, á saber:

Género lícito.—Lote 1.º

- Diez y seis pañuelos punto de blonda de 8 cuartas, á 54 rs. vn. uno.
- Treinta idem id. de id., á 50 rs. vn. uno.
- Cincuenta y tres id. id. de id. á id.
- Cuarenta y tres pañuelos de Holanda, á 9 rs. vn. uno.
- Cuarenta y ocho pañuelos varés de 6 cuartas, á 14 rs. uno.
- Treinta y seis id. id. de 7 cuartas, á 16 rs. vn. uno.

Lote 2.º

- Sesenta pañuelos muselina de lana de seis cuartas, á 16 rs. vn. uno.
- Veinte y cuatro pañuelos del Tibet de 5 cuartas, á 10 rs. vn. uno.
- Veinte y cuatro id. id. de id. de 5 cuartas, á 10 rs. uno.
- Doce id. negros muselinas de lana de 4 cuartas, á 8 rs. vn. uno.
- Seis pañuelos de id. negros de ocho cuartas, á 16 rs. uno.
- Once id. de id. de 7 cuartas, á 24 rs. vn. uno.
- Ochocientos cuarenta y dos varas muselina de lana en 19 piezas, á 3 rs. vn. vara.
- Cuatro pañuelos muselina de lana de 8 cuartas, á 30 rs. vn. uno.
- Seis idem del Tibet, de 7 cuartas á 24 rs. vn. uno.
- Setenta y cuatro id. de id., de 5 cuartas, á 18 rs. vn. uno.

Ciento tres pañuelos de Tibet, de 4 cuartas á 9 rs. uno.
Lote 3.º

- Trescientas cuarenta y ocho varas en 8 piezas muselina de colores, á 4 rs. vn. vara.
- Treinta y tres pañuelos de Tibet, de 4 cuartas á 9 rs. vn. uno.
- Veinte y un pañuelos de id. de 5 cuartas, á 14 rs. uno.
- Treinta y dos id. id. de 4 cuartas, á 9 rs. vn. uno.
- Veinte cortes pantalon lana dulce á 60 rs. vn. uno.
- Ochenta y una varas merino doble, en 3 piezas á 22 rs. vn. vara.

Lote 4.º

- Ochenta y siete varas muselina de lana negra, á 2 rs. vara.
- Treinta y cinco varas puntón de lana, á 18 rs. vn. vara.
- Cuarenta y tres varas merino verde, á 16 rs. vn. vara.
- Cuarenta y cinco varas id. color plomo, á 16 rs. vn. vara.
- Treinta y seis varas merino negro doble, á 22 rs. vn. vara.
- Doce pañuelos de muselina de lana negros, de 6 cuartas, á 14 rs. vn. una.
- Cuarenta y dos id. id. de 7 cuartas á 18 rs. vn. uno.
- Seis id. id. de 8 cuartas, á 24 rs. vn. uno.
- Doce pañuelos de muselina de lana ó estoslabrado, negro de 6 cuartas, á 13 rs. vn.
- Cuarenta y ocho id. id. de id. de 3 cuartas, á 4 rs. uno.
- Cincuenta y ocho pañuelos muselina de lana de 7 cuartas, á 20 rs. vn.

Lote 5.º

- Ciento diez y nueve pañuelos del Tibet, de 4 cuartas, á 10 rs. vn. uno.
- Veinte y cuatro pañuelos del Tibet, de 6 cuartas á 14 rs. vn. uno.
- Dos cortes vestidos de muselina de lana armada, á 100 rs. vn. uno.
- Doce pañuelos varés de 4 cuartas, á 6 rs. vn. uno.
- Doce id. id. de 7 cuartas á 16 rs. vn. uno.
- Veinte y cuatro id. id. de 6 cuartas, á 12 rs. vn. uno.
- Dos piezas terciopelillos del número 110, á 40 rs. una.
- Dos id. id. del número 100, á 36 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 90, á 32 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 80, á 30 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 120, á 50 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 70 á 28 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 60 á 26 rs. vn. una.
- Dos id. id. del número 50 á 24 rs. vn. una.
- Trescientos quince pañuelos fulares, de á 12 rs. vn. uno.
- Treinta y cinco id. id., á 17 rs. vn. uno.

Lote 6.º

- Ochenta y siete varas merino lila á 14 rs. vn. vara.
- Cincuenta y nueve id. id. negra, á 22 rs. vn. vara.
- Ciento tres varas raso de lana, á 10 rs. vn. vara.
- Treinta y dos cortes pantalon de lana dulce, á 60 rs. vara.

Lote 7.º

- Ciento una varas lanilla para pantalon, á 16 rs. vn. vara.
 - Doscientas cincuenta y seis varas raso de lana, á 4 rs. vn. vara.
 - Cuarenta y dos pañuelos muselina de lana de 4 cuartas, á 9 rs. vn. una.
 - Veinte y cuatro id. id., 3 cuartas, á 6 rs. vn. uno.
 - Cuarenta y dos id. id., de 5 cuartas, á 10 rs. vn. uno.
 - Veinte y cuatro id. id., de 4 cuartas, á 8 rs. vn. uno.
 - Cuarenta y dos id. id., de 5 cuartas, á 10 rs. vn. uno.
 - Doce id. id., negros, de 5 cuartas á 10 rs. vn. uno.
 - Cuatro id. id. id., de 6 cuartas, á 14 rs. vn. uno.
 - Catorce varas pana, en dos trozos, á 4 rs. vn. vara.
- Huesca 23 de Mayo de 1852.— P. A. — Antonio Cabezas.

CONCLUYE LA

Nota de las cantidades con que ha contribuido el clero de los Arciprestazgos de esta diócesis para la erección del hospital de la Princesa segun las relaciones remitidas por los Arciprestes al Vicariato general de la misma.

Arciprestazgo de Segura.

Miguel Pérez, cura y arcipreste de Segura.	Rs. vn.	30
Pedro Belenguer.		5
Nicolás Martínez, rector de Maicas		20
Juan Royo.		10
Santiago Calvo cura de Saldecillo		19
Lorenzo Yagüe, rector de Fonfria		4
Valero Conesa, rector de El Collado		4
Manuel Oteo, cura de Piedraita.		4
Marcelino Garcia, cura Peñas-Royas.		24
Antonio Oñete, rector de Anadon.		20
Antonio Pardos, cura de Vivel del Río		20
Juan Francisco Nuez cura de Blesa		20
Pedro Bello.		8
Joaquín Pérez.		8
Vicente Marin, cura de Catandas.		20
Vicente Valfagon, cura de Fuenferrada		10
Eusebio Anton, cura de Cuevas de Portalrubio.		10
Joaquín Lahoz, cura de Alpeñes		10
Pascual Muñoz, cura de Pancrudo		10
Antonio Gomez, cura de Corbaton.		10
Rafael Gasca, cura de Cosa.		10
José Lario.		10
Serapio Villanueva rector de Portalrubio.		10
Antonio Perez, cura de Loscos.		4
Juan Lopez, cura de Monforte.		5
Joaquín Chamorro, regente de Mezquita de Loscos		3
Antonio Gimeno, cura de Martín del Río.		10
Juan Millan.		6
Pedro Bruno, cura de Huesa.		20
José Lasarte.		10
Pedro Aunes, cura de Castel de Cebra.		10
Juan Valiente, cura de Cortes de Aragon.		8
Joaquín Val.		8
Pablo Albasa, cura de Torre las Arcas.		20
Juan Blasco, cura de Alacon.		4
Mateo Gasca, cura de La Hoz de vieja.		8
Cayetano Colás.		10
Gerónimo Gimeno.		4
Cristobal Navarro.		4
Felis Gracia y Lara, cura de Obon.		10
Salvador Navarro, regente de Armillas.		12
<i>Arciprestazgo de Valderrobres.</i>		
Gerónimo Burguete, cura y arcipreste de Valderrobres.		20
Camilo Lacosta.		10
Ramon Escurpi.		6
Juan Bautista Jovani.		4
Jorge Dilla.		4

Agustín Herrera cura de Beceite	5
Juan Antonio Valle, cura de Fuentespalda.	9,17
Joaquín Barberan.	9,17
Juan Martín, cura de Peñarroya	6
Ramon Sorolla.	2
Ramon Latorre.	2
Juan Barberan.	2
Ramon Lombarte.	2
Marcelino Ballestero, cura de Torre de Arcas.	30
Manuel Calvo, cura de Monroyo	40
Mantel Barberan.	4
Cipriano Ferrer.	4
Mariano Cazaña, cura de Rosales	12
Rafael Vidal.	4
Narciso Gonzalez.	8
Juan Rafael Villanova, cura de Cerollera.	12
Matias Pellicer regente de Fórnoles	4
Francisco Serrés.	4
Francisco Gimeno.	4
Mariano Lacosta, cura de Portillada.	10
José Viloco.	4
Miguel Calvo, cura de La Fresneda	8
Vicente Cerver.	4
Pedro Lamota.	10
Onorato Gracian.	6
Miguel Portoles.	4
José Menudé.	4
Mantel Barberan.	4
Bernardo Herrero, cura de Torre del Compte.	10
Bernardo Berges.	10
Nicolás Garcia.	10
Bernardo Puyo.	10
<i>Distritos de los Juzgados de 1.ª instancia del Pilar y San Pablo de Zaragoza.</i>	
Clero parroquial y benefical de Zaragoza.	663
Seminario conciliar.	100
Teodoro Lizabe, cura de la Casa de Misericordia.	6
Francisco Pellicer, cura de Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.	6
Agustín Camañes.	8
Bruno Mairal.	4
Gerónimo Floria.	4
Benito Polo.	4
Paseiral Sesen, cura de Juslibol.	10
Santiago Solanot, cura de Las Casetas.	12
Pedro Rallo, cura de Perdiguera	10
Lucas Castillo, cura de Cadrete	4
Manuel Alvarez, cura de Maria	4
Mariano Aybar cura de Lecina	20
Francisco Flor cura de El Burgo	8
José de Torres, cura de San Mateo de Gallego.	10
Camilo Gonzalez, cura de Marlofa.	10
Antonio Bea, cura de Peñaflo.	8
Manuel Arilla, cura de Lajoyosa	8
Santiago Gaspar, cura de Villanueva de Gallego.	10
Agustín Farjaseura de Sobradiel.	10

Pedro Latorre, cura de Cuarte.	8
Antonio Arruego, cura de Zuera	10
Lucas Ladaga, cura de la Puebla de Alfinden.	10
Martin Ladaga, cura de Pastriz	40
José Gotor, cura de Torres de Berfellen.	16
Eusebio Gomez.	5
Alejo Ortiz.	5
Vicente Bea, de Peñaflo.	8
Manuel Uson, regente de Alfajarin.	10
Juan Renaque.	10
Miguel Gimeno regente de Zuera	20
Vicente Ateza.	20
Tomás Ramon.	10
Francisco Rabedati, regente de Movera	12
Antonio Gomez, de la Puebla de Alfinden.	8
Joaquín Billaç, regente de Torrecilla de Valmadrid.	5
<i>Suma total.</i>	<u>8,050</u>

Resultado en esta Diócesis de la suscripción para erigir el hospital de la Princesa.

Arciprestazgo de Alcañiz.	690
Id. de Aliaga.	355
Id. de Beceite.	373
Id. de Borja.	205
Id. de Calamocha.	975
Id. de Caspe.	281
Id. de Castellote.	723
Id. de D. roca.	896
Id. de Ejea de los Caballeros.	363
Id. de Hija.	304
Id. de La Almunia de Doña Godina.	658
Id. de Pina.	373
Id. de Segura	454
Id. de Valderrobres.	302
Distritos de los Juzgados de 1.ª instancia del Pilar y San Pablo de Zaragoza.	1118
<i>Ademas han contribuido.</i>	
El Licenciado D. Antonio Sendin, Vicario general de esta Diócesis.	100
Licenciado D. Benito Garrido, Secretario de Cámara del Excelentísimo Señor Arzobispo de la misma.	100
Los Notarios del Tribunal eclesiástico y Archivero del de la dignidad arzobispal.	100
La comunidad de religiosas Capuchinas de Caspe	20
D. Juan Gomez, cura párroco de Jaulin.	10
D. Manuel Blasco, esclaustrado, residente en Castellote.	5
D. Cristobal Fuster, id. id., en Tronchon.	8
<i>Total recaudado.</i>	<u>8,393</u>

Zaragoza 12 de Mayo de 1852.—
El Vicario general, Antonio Sendin.
Zaragoza 27 de Mayo de 1852.—
Simon de Roda.

Continúa la colección de las Reales disposiciones que han de regir para el remplazo del Ejército.

CAPITULO VI.

De la rectificación del alistamiento.

Art. 36. En el primer domingo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación

del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oírán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó amos, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros, y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Ademas del anuncio general se citará personalmente

te á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. Si no pudiesen ser habidos se entenderá la citacion con su padre, ó madre, curador, pariente mas cercano, amo ó otra persona de quien dependan. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo ó á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ó otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso que ninguno de estos supiere firmar lo hará un vecino á su nombre.

Art. 37. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado quanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta; así como tambien la resolución del Ayuntamiento. Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 38. No se excluirá del alistamiento de un pueblo á un mozo que se hallé en la edad marcada en el art. 7.º, aun cuando con arreglo al art. 31 no debiese haber sido comprendido en él, mientras no justifique que se le incluyó en el alistamiento del pueblo á que corresponde, ó que fue comprendido en el de cualquiera de los años anteriores.

Art. 39. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entre tanto, y sin perjuicio de la resolución que recayere cuando estas se presenten, el hecho alegado subsistirá como si no se hubiese producido reclamación alguna. Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, transcurrido este, serán desestimadas.

Art. 40. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificación del alistamiento, se continuarán en los otros días festivos inmediatos hasta su conclusión, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente.

CAPITULO IV.

De las reclamaciones que pueden hacerse sobre el alistamiento.

Art. 41. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres días siguientes al de la publicación de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá los demás particulares que señale el Ayuntamiento oyendo al síndico, se extenderá con citacion recíproca, y será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de la presentación de su escrito, sin exigirle por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificación el día que se verifica su entrega.

Art. 42. Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado al Consejo provincial, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 43. Si el Consejo provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin mas instruccion del expediente, lo hará desde luego pero en caso contrario dispondrá la instruccion que deba

dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 44. La resolución del Consejo provincial será ejecutada desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 45. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos, se decidirá á cuál de ellos deba corresponder por el mismo orden de los casos designados en el art. 31; de tal manera, que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de este, á las del tercero, y así sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

- 1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre del mozo haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.
- 2.º Al alistamiento del pueblo en donde el padre tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este día.
- 3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por mas tiempo su residencia durante estos dos años mismos.
- 4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Enero, ó la haya tenido en este mismo día.
- 5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 46. Si despues de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultase algun mozo alistado por un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque segun lo dispuesto en el artículo anterior debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Art. 47. Cuando un mozo haya sido comprendido simultaneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos, sus respectivos ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponde. Si se hallasen discordes remitirán los expedientes al Consejo provincial, y este resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia; pero si perteneciesen á ella y á otras distintas, entonces sus respectivos Consejos provinciales procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion del Reino. No habiéndose resuelto la duda para el día del sorteo, será el mozo sorteado en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho que con arreglo á los anteriores tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los ayuntamientos y Consejos provinciales acerca del alistamiento.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, se procederá los días 13, 16 y 17 de Junio próximo al arriendo de las ocho partidas de yerbas del término y monte de la villa de Maella.

La secretaria del ayuntamiento constitucional de Peñafior se halla vacante; su dotacion consiste en 120 rs. anuales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porté al presidente de la municipalidad hasta el día 26 de Junio próximo que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pintano, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la misma, en los días 23, 27

y 31 del corriente desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma el arriendo de las yerbas de verano del monte denominado logran: el que quisiera interesarse en dicho arriendo se presentará en los referidos días y horas en el sitio mencionado donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que deberá regir; en cuyo día 31 se rematará en favor del mejor postor.

En la ciudad de Calatayud y fonda de diligencias generales habrá coche que desde el día 10 de Junio conducirá desde allí á los baños de Alhama á precio de dos rs vn. por legua y persona, y al mismo precio los traerá de regreso. Asimismo conduce á los baños de Paracuellos: precio de ida y regreso tres rs vn. Por la ida solo, ó por solo el regreso, pagarán dos rs vn. Para las personas que se hospedaren en este último establecimiento de baños, será gratuito este servicio.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PADRES DE FAMILIA

para redimir por 1,200 rs. la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias.

En virtud del decreto de 6 de marzo del corriente año, se llaman al servicio de las armas diez mil hombres. Mas como la ley establece que solo se puede conseguir la exención absoluta de este servicio, entregando en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias la cantidad de seis mil reales, se ha formado esta asociación, en la que, por una cantidad mucho menor y al alcance de la mayoría, se consiguen los beneficios de la ley. Las bases establecidas en otro prospecto para los pueblos en general, no son aplicadas á aquellos pueblos que tienen que aprontar un solo soldado, y este, no es porque les haya correspondido en el repartimiento del cupo de la provincia, sino por resultado del sorteo de las décimas; pero en nuestro deseo de hacer partícipes á todos de los beneficios que por esta asociación se obtienen, abrimos una nueva suscripción para los mozos sorteables de los pueblos que se encuentran en el especificado caso, y por medio de la cual se prestan un mútuo apoyo, formando de las cantidades depositadas por todos un fondo comun para libertar á los pocos á quienes toque la suerte de soldado.

Para que los suscritores tengan una completa confianza de que las cuotas depositadas serán precisamente aplicadas á la redención de los que fueren declarados soldados, se establece como base principal de esta asociación que todas las cantidades se depositen en el mismo Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias, por ser este establecimiento el designado por la ley para el efecto. Respecto á los medios nos hemos decidido por aquellos que siendo mas sencillos, son mas claros y fáciles de comprobar. El gobierno pide diez mil hombres á la nacion, pero fija como es consiguiente un cupo determinado á cada provincia: pues bien, siguiendo este mismo principio, nosotros hacemos la suscripción en toda la nacion; mas la suerte de los suscritores se limitará á correrla entre los de aquella provincia á que corresponde el pueblo de su residencia: de esta manera los suscritores tendrán un completo conocimiento de todo. La razon que nos determina á obrar de esta manera es muy clara: en cada capital de provincia hay un comisionado del Banco: en cada capital de provincia tiene un comisionado esta empresa ó asociación, ante el Consejo de provincia se verifica el juicio de exenciones: por medio del Boletín de provincia saben el número de soldados que se pide á esta y á su pueblo respectivo. Luego limitando todas las operaciones al círculo de la provincia, es indudable que cada particular tendrá mas medios de comprobar la exactitud y pureza de nuestra administracion.

Nosotros nos proponemos que el dia antes de verificarse el sorteo remitan por el correo nuestros correspondientes á cada suscriptor una lista impresa de todos los suscritores que haya en la provincia. El dia que termine la

entrega de quintos en la caja, remitirán otra lista, tambien impresa, de los suscritos á quienes haya cabido la suerte de soldados: por la 1.ª se sabrá lo que ha ingresado, por la 2.ª lo que se ha gastado para redimir la suerte de los soldados, y por entrambas, si hay que pedir ó devolver dinero. Por este medio tan sencillo como claro, todos los interesados tendrán un exacto conocimiento de lo que pueden desear. Como la lista 1.ª se refiere á la que dé el comisionado del Banco de los depósitos admitidos, y la 2.ª á lo que resulte del Consejo de provincia, nuestros suscritores tendrán todas las garantías imaginables de que es imposible por ningun concepto defraudar sus esperanzas.

Asi es que con la mayor exactitud, con la mayor sencillez se establece esta suscripción con todas las garantías y el menor costo posible para redimir la suerte en el actual llamamiento en que las novedades introducidas por la ley para la nueva clasificacion de las edades, ofrece mayor peligro que en los anteriores años. En este concepto abrimos la suscripción bajo las siguientes bases:

1.ª Esta suscripción se destina únicamente para los mozos sorteables en los pueblos que tienen que dar un solo soldado, si bien por el repartimiento del cupo de la provincia no les correspondía sino décimas, pero que por el sorteo de estas tienen que aprontar un entero. Los que quieran disfrutar de las ventajas de esta asociación, se dirigirán á la capital de provincia y entregarán al comisionado del Banco en la misma mil doscientos reales vellon de que recogerán el oportuno recibo: con este se dirigirán al comisionado de la empresa para que tome razon de él, anotándolo como suscriptor.

2.ª Mediante que esta empresa ó asociación no se propone otro objeto que el de servir de centro comun á los esfuerzos individuales, devenga una comision de 10 por 100 sobre las cantidades depositadas para atender á todos sus gastos. Este 10 por 100 ó sean 120 rs. se entregarán al comisionado de la empresa al tiempo de formalizar el depósito para anotar en el recibo, sin cuyo requisito no se tendrá por válida la suscripción.

3.ª Si contra lo que es de esperar, hubiese que pedir algun dinero por no ser bastante el fondo comun para libertar á los suscritores que les hubiese tocado la suerte, se hará á estos únicamente, es decir á los soldados, el pedido de lo que falte. Para hacerlo en tiempo oportuno y en la cantidad necesaria, cuidarán los suscritores tan luego como se verifique el sorteo en su pueblo, noticiar al comisionado de la empresa el número que les ha tocado, y las probabilidades que tengan, segun el que se pide al pueblo, y las escepciones que puedan alegar los números precedentes, de quedar libres ó ser soldados, á fin de que pueda calcularse con anterioridad si sobra ó falta dinero. En el caso de sobrar, se pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los suscritores para que acudan en su dia á retirar la cantidad que resulte: mas si hubiere que pedir á los soldados por no ser bastante el fondo depositado, estos soldados podrán escoger, entre completar la suma que respectivamente les falte para los seis mil reales, (que segun nuestro cálculo, esta falta debe ser insignificante) y obtener con ellos su licencia absoluta, ó bien recibir la cantidad que resulte reunida y disponer de ella como gusten.

4.ª Los recibos que dan los comisionados, sirven únicamente para esta quinta, y por lo tanto terminada esta, quedan desde luego caducados.

Madrid 6 de Mayo de 1852.

Para poder cumplir con lo prevenido en el precedente prospecto del 1.º del actual, se hace saber que la suscripción quedará cerrada el dia 5 de Junio próximo á las tres de la tarde.

Los comisionados de la Asociación D. Dionisio Minguella y D. Diego Perez, tienen su despacho calle del Coso número 112, cuarto entresuelo.

Zaragoza: Imprenta Nacional.